

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cesión a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Ejecutado: JOSE GUSTAVO ORTIGOZA MORA
Radicado: 73-563-40-89-001-2013-00183-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 25 de agosto del corriente año; la apoderada judicial de la entidad cesionaria ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 066456100003171; al respecto el Despacho considera:

En cuanto a la terminación del proceso por pago, se observa que lo propio se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene de la representante legal de la parte ejecutante cesionaria, quien goza de la facultad expresa para terminar el proceso, poder general que se allegó con la misma solicitud de terminación por pago, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y la habilita para adelantar tal pedimento.

Se precisa, que si bien en el mismo poder no se indica que se confiere facultad expresa para recibir si se confiere la facultad para terminar el proceso por cuanto, como lo mencionan, ejecutado canceló la obligación adeudada y se encuentran a paz y salvo.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 066456100003171, como quiera la misma se ejecuta dentro de este asunto y se demuestra su pago a la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

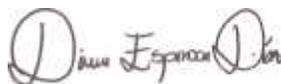
- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra **JOSE GUSTAVO ORTIGOZA MORA**, respecto de la obligación No. 066456100003171.

-SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron comunicadas a las diferentes entidades bancarias y de registro.

-TERCERO: ORDENAR el desglose del respectivo título valor y su entrega a la parte ejecutada con la respectiva constancia de pago, previa solicitud del mismo.

-CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 046 de fecha 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.



JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria